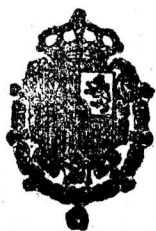


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que en todo el territorio de la frontera de tierra y en el partido judicial de Berga, de la de Barcelona, que por su proximidad á la misma debe ser comprendido entre aquéllas, las Aduanas y el Resguardo están facultados para exigir á los conductores de mercancías extranjeras que circulen por los caminos ordinarios desde la línea fronteriza al interior del país, la exhibición de un justificante de que los géneros que conducen han adeudado los derechos correspondientes.

Otra aclarando el artículo 251 de las Ordenanzas de Aduanas, respecto á circulación de los tejidos de fabricación nacional desde una fábrica á otra.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla, á D.<sup>a</sup> Josefa Amor y Rico.

Otra disponiendo se admita la oferta hecha por el señor Murqués de Vega Inclán, de la casa del Greco, en Toledo, para servir de Museo á las obras del Greco, en Toledo.

Otra disponiendo que la Real orden de 11 de Marzo tenga aplicación á los casos análogos que ocurran en las Escuelas de Comercio.

Otra disponiendo se admita á las alumnas de los estudios del Magisterio á la matrícula de los mismos en el Instituto de Tarragona.

Otra disponiendo que las plazas de Auxiliares de la sección de Letras, vacantes en las Escuelas Normales de Maestros que se mencionan, se agreguen á las oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de la misma sección, de las Normales é Institutos que se indican.

Otra disponiendo que las plazas de Profesoras numerarias de Labores, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna y en la Elemental de León, se agreguen á las oposiciones que se están celebrando para proveer la plaza de la misma sección de la Normal de Oviedo.

Otra disponiendo se anuncie á concurso entre Profesores supernumerarios de Solfeo y todos los artistas que se crean en condiciones, una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.

#### Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aumentando en 40.000 pesetas la consignación asignada para conservación de las carreteras de la provincia de Madrid.

Subdirección de Aguas y Obras de Riego. Concediendo autorización á D. Matías Bo-

som Lleó para derivar del río Segre en el punto denominado La Prada la cantidad de 270 litros de agua por segundo.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID. SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Fábrica de Mieres, Minas de Cobre de Nerva, La Mutual Franco Española, Sociedad Valenciana de Electricidad, Unión Vidriera de España, La Mutualidad Española y Eléctricas Unidas.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido desuachados en las Aduanas de la Península é Islas Baleares, durante el mes de Marzo último.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 191 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Rectificaciones á relaciones de créditos publicadas con anterioridad.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Abril próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 35 y 36.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General con objeto de establecer una vigilancia especial sobre la circulación por los caminos ordinarios de las provincias fronterizas, que dificulta la introducción fraudulenta en España

de mercancías extranjeras no sujetas al requisito de guía ó marchamo:

Resultando que los derechos que impone el vigente Arancel á muchos artículos extranjeros de poco volumen y por consecuencia de fácil transporte, estimulan á los habitantes limítrofes de las fronteras terrestres para dedicarse á la introducción fraudulenta de dichas mercancías, cuyo tráfico es altamente nocivo para los intereses del Erario y de la producción nacional:

Resultando que las mercancías extranjeras importadas fraudulentamente quedan en la actualidad exentas de todo justificante una vez salvada la extrema línea fronteriza, y pueden circular libremente por los caminos ordinarios, salvo las pocas sujetas al requisito de guía ó marchamo:

Considerando que es impracticable por los perjuicios que produciría al comercio legal someter á guía á todas las mar-

canías extranjeras que se importen en España por los caminos ordinarios; pero siendo necesario para los intereses del Tesoro y de la producción nacional, dificultar todo tráfico ilegal, es imprescindible, por lo tanto, establecer una fiscalización que, sin llegar á revestir la dureza del régimen de guías, permita, sin embargo, la persecución de dicho fraude:

Considerando que para conseguir este propósito basta poner en vigor la Real orden de 19 de Octubre de 1876, por la que se facultaba á las Aduanas y al Resguardo para exigir á los conductores de mercancías extranjeras que circulasen por los caminos ordinarios, desde la línea fronteriza al interior del país, justificación de que los géneros que conducen han adeudado los correspondientes derechos; y

Considerando que la adopción de esta medida fiscalizadora no perjudica los intereses del comercio legal, siendo, en

cambio una facultad necesaria para poder perseguir con éxito los artículos extranjeros fraudulentamente introducidos en España, durante el tiempo que necesitan sus conductores para llevarlos por caminos ordinarios á los puntos de consumo ó á las estaciones de ferrocarril para su envío á su destino definitivo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º En todo el territorio de las provincias de la frontera de tierra, y en el partido judicial de Berga, de la de Barcelona, que por su proximidad á la misma debe ser comprendido entre aquéllas, las Aduanas y el Resguardo están facultados para exigir á los conductores de mercancías extranjeras que circulen por los caminos ordinarios desde la línea fronteriza al interior del país, la exhibición de un justificante de que los géneros que conducen han adeudado los derechos correspondientes.

2.º Dicho justificante consistirá en el talón de la serie C, número 7, que se entrega al adeudante en las Aduanas para su resguardo, y en el que se consignan los bultos, marcas y cantidad de las mercancías, así como el importe de los derechos satisfechos, ó bien el recibo de la cantidad pagada, respaldado por la Administración con los mismos detalles, en el caso de tratarse de un adeudo por declaración de la serie B, número 2.

3.º La falta de dicho justificante hará incurrir á las mercancías extranjeras de que se trate, en la responsabilidad que señala el caso 3.º del artículo 8.º de la vigente ley penal en materia de Contrabando y defraudación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Gremio de fabricantes y Cámara Oficial de la Industria y Comercio de Sabadell, en súplica de que se aclare el artículo 251 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que los tejidos de fabricación nacional que circulen por los caminos ordinarios del término municipal de las poblaciones industriales y sus colindantes, al trasladarse con objeto de sufrir operaciones necesarias para completar su fabricación, sea requisito suficiente para circular por aquéllos sin obstáculo alguno legal que las piezas lleven adheridas las iniciales del fabricante, para en caso necesario justificar su procedencia:

Resultando que los reclamantes alegan como motivo para su pretensión la imposibilidad material en que se encuentran los fabricantes de tejidos de Sabadell y Tarrasa para expedir á cada momento el

documento, visado por el Alcalde, que proviene el último párrafo del artículo 251 de las Ordenanzas, debido á que son muchos millares las piezas que necesitan pasar de una á otra de dichas poblaciones para sufrir las operaciones de tinte, apresto y acabado, servicios que se prestan mutuamente las fábricas enclavadas en los términos municipales de aquéllas:

Resultando que los recurrentes alegan que la observancia de la referida formalidad representa una gran pérdida de tiempo, produciendo interrupciones en la marcha normal del trabajo y constituyendo una traba sin finalidad útil de ninguna clase, por cuyo motivo proponen se sustituya dicho documento por las iniciales del fabricante y una numeración, adheridas á las piezas que permita siempre justificar la procedencia nacional de aquéllas cuando circulen por los caminos ordinarios de los términos municipales de ambas poblaciones:

Resultando del examen de las muestras remitidas que las marcas colocadas en los tejidos de que se viene tratando están constituidas por las iniciales del fabricante y un número de orden, bordados groseramente por un procedimiento mecánico en los extremos de las piezas:

Considerando que con los signos expresados anteriormente hay datos suficientes para comprobar, en caso de necesidad, la procedencia y origen de los mencionados tejidos, que es, en último término, la finalidad que se propone el documento visado por el Alcalde, á que se refiere el artículo 251 antes expresado, y que cumpliendo con este objeto las marcas de referencia, carece de razón de ser la exigencia de aquella formalidad,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acceder á la pretensión de que se viene tratando, en el sentido de que los tejidos nacionales que se trasladan de unos á otros establecimientos fabriles para sufrir operaciones industriales, podrán circular libremente por los caminos ordinarios del término municipal de la población manufacturera de que se trate, así como trasladarse á otra colindante para iguales fines, sin más requisito que llevar adheridas ó bordadas las iniciales del fabricante ó el nombre de la fábrica y una numeración que constituya dato suficiente para comprobar, siempre que fuere necesario, la procedencia y origen de los tejidos de que se trate, entendiéndose que en el caso de circular sin las marcas indicadas, será necesario el documento de circulación prevenido por el repetido artículo 251.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Josefa Amor y Rico, Profesora numeraria de la sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se considere posesionada á la interesada, desde esta fecha, de dicha plaza, y como baja en la de Alicante, que se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910.

### ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de servicios de D.ª Josefa Amor y Rico.*

Por Real orden de 20 de Julio de 1900, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cáceres, de donde, por concurso de ascenso, pasó por Real orden de 3 de Diciembre de 1904, á servir la de la Normal Superior de Alicante.

Ha hecho el depósito para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del señor Marqués de Vega Inclán, mediante la cual acude á formalizar la entrega del Museo del Greco, levantado, construído y restaurado á sus expensas, y ofrecido al Estado en la sesión del Congreso celebrada el 31 de Octubre de 1909, por el señor Duque de Tamames, en nombre de dicho señor Marqués,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se admita la oferta hecha por el señor Marqués de Vega Inclán, de la casa del Greco, en Toledo, para servir de Museo á las obras del pintor cretense, y con objeto de que en su día constituya la base de un Museo de Arte español, donde sea conocida y estudiada nuestra gloriosa pintura, desde el Greco hasta D. Vicente López.

2.º Crear un Patronato encargado de la organización y gobierno de la referida institución artística.

3.º Nombrar, para constituir este Patronato, á los Sres. D. Aureliano Beruete, como crítico de arte; D. Joaquín Sorolla Bastida, como pintor; Conde de Códillo, como Académico de la Historia; D. Manuel Cossio, como autor de un estudio magistral acerca del Greco; D. José Ramón de Mérida, como Académico de la de San Fernando, y D. José Villegas, como Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura,

4.º Encargar á D. Eladio Laredo y Carranza, constructor del citado Museo, de realizar en lo sucesivo las obras de conservación y ampliación del edificio.

5.º Consignar en los presupuestos del Estado la cantidad que el Gobierno estime necesaria para el sostenimiento del personal subalterno de aquél, que deberá siempre nombrarse á propuesta del Patronato, y gastos de instalación y entretenimiento.

6.º Proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura de cesión del Museo mencionado, autorizando al señor Subsecretario de este Ministerio para que le represente en el acto de dicho otorgamiento.

7.º y último. Dar gracias al señor marqués de Vega Inclán por su desprendimiento y patriótica iniciativa, sin perjuicio de concederle la recompensa honorífica que la Superioridad acuerde para premiar los servicios que á la cultura y al arte patrio ha prestado espontáneamente el generoso donante.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á V. I. por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, preguntando si lo preceptuado en la Real orden de este Centro, fecha 11 de Marzo último, acerca de los ejercicios de grado y la calificación de cada uno de ellos tiene carácter general ó se refiere solamente á los ejercicios de la Licenciatura en las Universidades, significando al propio tiempo la conveniencia de aplicar la citada disposición á las Escuelas de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 11 de Marzo mencionada tenga aplicación á los casos análogos que ocurran en las Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las reclamaciones formuladas respecto á la admisión á matrícula en los estudios del Magisterio del Instituto de Tarragona de las alumnas que lo solicitaren, y en vista del espíritu que informa la Real orden de 3 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se admita á las alumnas de los indicados estudios á la matrícula de los mismos en el expresado Instituto, ha-

biondo acordado al propio tiempo S. M. que esta medida tenga carácter general para cuantos casos análogos se presenten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Auxiliares de la Sección de Letras vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Alicante, Málaga, Pontevedra, Santiago, Salamanca, Toledo y Córdoba, se agreguen á las oposiciones que por Real orden de 28 de Junio de 1909 se anunciaron para proveer las plazas de Profesores numerarios de la misma Sección de las Normales de Barcelona y Granada, y las de Pedagogía de los Institutos de Guadalajara y Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Profesoras numerarias de Labores vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna y en la Elemental de León, se agreguen á las oposiciones que se están celebrando para proveer la plaza de la misma Sección de la Normal de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso entre Profesores supernumerarios de la especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á dicha plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CARRETERAS, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Resultando insuficiente la consignación asignada á la provincia de Madrid para la conservación de sus carreteras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aumentar la consignación de dicha provincia en 40.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Examinado el expediente incoado por D. Matías Bosom y otros, solicitando autorización para prolongar una acequia de riego, derivada del río Segre, en los términos municipales de Urgt y Das, que actualmente se destinan al riego de un prado denominado Prat de la Iparza, en esa provincia:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de información pública, y siendo favorables los informes oficiales, si bien discrepan los de los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y del Servicio Agronómico, en cuanto á la cantidad de agua que debe fijarse para el aprovechamiento, por prescindir el segundo de algunos terrenos que el primero comprende en los riegos:

Resultando que D. Matías Bosom y demás firmantes de la instancia se consideraran dueños de un caudal de 300 litros por segundo, que de inmemorial venía disfrutando D. Pablo Meya y Font para riego de la finca Prat de la Esparza, término de Urgt, y que el segundo ha vendido á los primeros:

Considerando que la Administración no puede menos de reconocer el derecho al riego de la finca Prat de la Esparza, con aguas del río Segre, pero no el de usar para ello un volumen á todas luces excesivo, sino únicamente el necesario para ese aprovechamiento:

Considerando que la diferencia entre el caudal á que tenga derecho el Sr. Meya y los compradores de ese derecho, y el que es necesario para el riego de los terrenos que se trata de regar con la prolongación de la acequia solicitada, constituye en realidad una nueva concesión que no hay inconveniente en otorgar como han propuesto todas las entidades informantes:

Considerando que no hay inconveniente en extender el beneficio del riego á toda la extensión que propone el Ingeniero Jefe de la División hidráulica:

Considerando que la cantidad de agua que debe fijarse para este aprovechamiento es, por tanto, de 270 litros (doscientos setenta litros) por segundo, en los cuales va incluido el caudal á que tiene derecho el Sr. Meya y cedido á los solicitantes,



S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza y se hace concesión á favor de D. Matías Bosom Lledós, que obra en nombre propio y en el de los señores D. Salvador Barnadas Astorch, D. Antonio Artiso Pons, D. Juan Beltrán Blanquer, D.ª Rosa Carrera y Serra, don Pedro Porta Olm, D. José Pujols Vergés, D. Lorenzo Pons Delcassó, D. Buenaventura Forga Salvadó, D. Buenaventura Martí Domenech, D.ª Rosa Barrera Suñer, D.ª Josefa Payerols de Arderiu, D.ª Josefa de Montellá de Gay y D. Buenaventura Subiela Barrera, para derivar del río Segre, en el punto denominado La Prada, finca propiedad de D. Pablo Meya y Font, la cantidad de 270 litros de agua por segundo de tiempo, que conducirá mediante la realización de las obras del proyecto firmado por D. Roque Cot y Cot, y demás que se indicarán en estas cláusulas de concesión, con destino al riego de las fincas propiedades de los señores arriba citados, enclavadas en el término de Sanasastre, distrito municipal de Das, judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona.

2.ª Se construirá una presa de derivación para la toma de aguas, que podrá ser de fábrica de mortero hidráulico y de mampostería, ó bien de pilotajes. Las condiciones generales de su construcción se ajustará á lo siguiente:

a) La presa formará prolongación de cajero derecho de la acequia, yendo á morir la coronación al nivel del cauce del río;

b) La cota de ésta será de 1,29 metros por bajo de la cara superior del mojón de granito que se ve en la margen izquierda del Segre, limitando las fincas de los señores D. Pablo Meya y D. José Capdevilla;

c) Los puntos de enlace de la presa y el cajero derecho de la acequia, que hará de estribo único, será de fábrica sólida y bien construída;

d) Se revestirá el cajero izquierdo de la presa formando un muro en vuelta enfrente del estribo mencionado, prolongando 15 metros aguas arriba el revestimiento del talud del terreno, á fin de formar en condiciones el bocal de entrada del agua y evitar las degradaciones á las márgenes contiguas del río;

e) El ancho mínimo de la coronación será de 0,80 metros, y el talud de derrame de tres metros de base por uno de altura. El encofrado revestirá la coronación y el derrame;

f) El tramo de acequia siguiente á la presa en longitud de 30 metros, se construirá de fábrica, así solera como cajero, tendrá la pendiente general adoptada y el cajero de la derecha formará vertedero para lanzar al río el exceso que pase por el bocal sobre los 270 litros de que se hace concesión. La longitud de ese vertedero será la de los 30 metros dichos, y su cresta por encima del fondo de la acequia ó solera será de 80 centímetros. La sección de la acequia en dicho tramo será de 86 centímetros de ancho en solera por 80 de altura; la forma rectangular y revestidos los paramentos.

3.ª De la cantidad total de agua que se concede corresponderán á las fincas del término de Urgt el caudal por segundo de tiempo de 15 litros tres decilitros,

á razón de dos y medio litros por hectárea, como resultado del terreno actual en riego de seis hectáreas, 12 áreas. Para la debida organización y distribución quedarán obligados los concesionarios, y como responsable D. Matías Bosom, á colocar el partididor correspondiente al entrar el riego en término de Das (Sanabastre), ó á colocar en la acequia los módulos correspondientes, para dar á cada finca del término de Suriguerola (Urgt) que figuran en el plano el caudal de dos y medio litros (2,50) por segundo y hectárea, sin que el total rebase de los 15.300 litros calculados.

4.ª En la imposibilidad y no conveniencia de dejar portillos en la presa para la limpia de arrastres, y siendo pequeño el cuenco donde se depositarán, quedan sujetos los peticionarios, y como responsable D. Matías Bosom Lledós, á la limpia periódica del cuenco que se forma por la presa y margen izquierda del río, en cuanto abarque la longitud de la presa, así como á la limpieza de la mencionada margen en igual longitud.

5.ª Además de lo dicho en la cláusula anterior, se obligan también los peticionarios á la conservación en perfecto estado de las obras de la acequia, á fin de evitar el malgastar el agua concedida.

6.ª Las obras para los pasos de los caminos públicos de las Canals, Alp y del Bosque, se construirán con arreglo al modelo presentado; por el mismo modo se hará respecto á la alcantarilla que salva el torrente de Valirota.

7.ª La conservación de estas obras, que son las de importancia principal, queda también en todo tiempo obligada á verificarla el peticionario D. Matías Bosom, así como los demás de la concesión.

8.ª Se sujetarán en todo tiempo los peticionarios á la inspección que sobre las obras, en especial las que ocupen dominio público, como por la presa, vertedero, paso de caminos y del torrente de Valirota, que ejercerá la División Hidráulica del Ebro, directamente por sí ó por el Ingeniero en quien delegue. Los gastos que se originen serán de cuenta de los peticionarios, y como responsable D. Matías Bosom Lledós, con arreglo á la instrucción vigente.

9.ª Tanto al empezar el replanteo de las obras, como á su terminación, se levantarán las actas correspondientes, que firmarán el Ingeniero Inspector, el concesionario ó representante debidamente autorizado. De ellas un ejemplar se remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su unión al expediente; otro guardará el concesionario, y un tercer ejemplar quedará en la Jefatura de la División.

10. Se obligan los peticionarios, y como responsable D. Matías Bosom, á no cambiar el destino para el que se conceden las aguas, á no utilizarlas en saltos que muevan artefactos ni industria alguna, sin la previa autorización y conocimiento superior, autorizadas de la tramitación correspondiente.

11. Las obras que derivan de esta concesión deberán empezar dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminar al año.

12. Se declara la imposición de servidumbre de estribo de presa en los terrenos de la margen izquierda del Segre, de la finca de D. José Capdevilla y Pich.

Se declara la imposición de servidum-

bre de acueducto de acequia descubierta, á perpetuidad, sobre los terrenos de la finca del término de Suriguerola, distrito municipal de Urgt, cuyos propietarios son D. José Capdevilla Pich, D. José Montellá, D. Ramón Martí, D. Pablo Meya y Font, D. José Capdevilla, D. Arturo y D. Lorenzo Clot, D. Ramón Martí, D. José Capdevilla, D. José Montellá, D. José Capdevilla y D. José Montellá.

Se declara la imposición de servidumbre de acueducto de acequia cubierta sobre el camino público de las Canals, del mismo término y distrito.

Se declara la imposición de servidumbre de acueducto con acequia descubierta sobre los terrenos de las fincas del término de Sanabastre y distrito municipal de Das, cuyos propietarios son los siguientes: D. Buenaventura Forga, D. Pedro Porta, D.ª Josefa de Montellá, Sucesores de Francisco Pujol, D.ª Josefa Payerols, don Buenaventura Martí, Sucesores de Antonio Laguarda, D. Pedro Porta, D. Matías Bosom, D. Lorenzo Pons, D.ª Josefa Payerols, D. Lorenzo Pons, Sucesores de Antonio Laguarda, D. Matías Bosom, Sucesores de Antonio Laguarda, D.ª Josefa de Montellá, D. Antonio Artiso, Sucesores de Antonio Laguarda, D.ª Josefa de Montellá, D.ª Josefa Payerols, D. Pedro Porta, Sucesores de Francisco Pujol, don Antonio Artiso, D. Juan Bertrán, D.ª Josefa de Montellá, Sucesores de Antonio Laguarda, D. Lorenzo Pons, D. Antonio Artiso, D. Buenaventura Subiela y don Lorenzo Pons.

Se declara la imposición de paso de acueducto cubierto sobre los caminos públicos de Alp y del Bosque, así también se hace la declaración de paso de acueducto sobre el terreno llamado de Valirota, todo del término municipal de Das.

13. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todas las obligaciones consignadas en la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, en la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia, no siendo responsable la Administración de la cantidad de agua por falta de discurrir la misma por el cauce.

14. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, ó de las que ella se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, el concesionario D. Matías Bosom Lledós, ó mancomunadamente todos los interesados, á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

15. Antes de comenzarse las obras deberá presentarse el presupuesto de la presa y módulo, y depositarse como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Gerona.